# **BBANORTE**

Fideicomiso No. 745372

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACION DENOMINADO COMO FIDEICOMISO DE APROVISIONAMIENTO PARA EL PAGO DE AGUINALDO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE COMO EL FIDEICOMITENTE Y/O EL ESTADO; Y POR OTRA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LICENCIADOS VIVIENNE CAMPOS STIVALET Y ALFREDO AGUIRRE CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE DELEGADOS FIDUCIARIOS, EN LO SUCESIVO EL FIDUCIARIO, LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### **ANTECEDENTES**

PRIMERO.- Con fecha 24 de Noviembre de 2011, el Estado de Quintana Roo, en su carácter de Fideicomitente e Ixe Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, formalizaron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado en los registros del Fiduciario bajo el número: F-967, en lo sucesivo el FIDEICOMISO F/967.

El fin del **FIDEICOMISO** F/967 es la implementación de un mecanismo de pago de las obligaciones que asuma el Estado de Quintana Roo, en su carácter de Fideicomitente en términos de o en relación con los Financiamientos otorgadas a su favor por una o varias Instituciones Bancarías y/o de Crédito (**FINANCIAMIENTOS INSCRITOS EN EL FIDEICOMISO** F/967).

SEGUNDO.- Con fecha 8 de diciembre de 2011, se formalizó entre el Estado de Quintana Roo, en su carácter de Fideicomitente e Ixe Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en su carácter de Fiduciario el Convenio mediante el cual se Modificó integralmente el clausulado del FIDEICOMISO F/967, en lo sucesivo el CONVENIO MODIFICATORIO

TERCERO.- Que por escritura pública número 39,658 de fecha 10 de Mayo de 2013 otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier titular de la Notaria Publica número 44 del Estado de México con residencia en Huixquilucan, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en los folios mercantiles 191460 y 193508 se hizo constar la protocolización del convenio de fusión que celebraron Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como la Sociedad Fusionante e IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como sociedad Fusionada, mismo que a la fecha ha surtido todos sus efectos.

# #BANORTE

CUARTO.- Por así convenir a los intereses del Estado, y a fin de dar cumplimiento al Plan de Ajuste en las Finanzas Públicas en el que se encuentra inmerso el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se estableció dentro de los contratos de crédito celebrados con las diversas instituciones bancarias una OBLIGACIÓN DE HACER, relativa a la constitución de un FIDEICOMISO DE APROVISIONAMIENTO PARA EL PAGO DE AGUINALDO, según dicho término se define en la Cláusula Primera del presente Contrato, con la intención de generar un fondo que permita mes tras mes, realizar una reserva de recursos para hacer frente a sus compromisos laborales de fin de año, con cargo a los remanentes del FIDEICOMISO F/967 citado en el Antecedente PRIMERO.

Los FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, del FIDEICOMISO F/967 según dicho término se define en la cláusula Primera del presente Contrato, podrán solicitar en cualquier momento al ESTADO, la información correspondiente al saldo de la cuenta del presente fideicomiso denominado como Fideicomiso de Aprovisionamiento para el Pago de Aguinaldo, en lo sucesivo el FIDEICOMISO.

### DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara EL FIDEICOMITENTE, a través del C. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo lo siguiente:

- a) Que su Representada es una entidad federativa de conformidad con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3, 5, 6 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.
- b) Que cuenta con plena capacidad legal y con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato y obligar a su Representada en los términos del presente contrato, y que acredita su personalidad con copia de su nombramiento como titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo expedido por el Titular del Ejecutivo el día 04 de diciembre de 2013 y copia de su identificación oficial vigente con fotografía que se agrega al presente como Anexo A.
- c) Que la celebración y el cumplimiento de este contrato no viola ni constituye (i) un incumplimiento de cualquier disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; o (ii) un incumplimiento sustancial de (y) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual sea parte o por la cual cualquiera de sus activos este sujeto a cualquier ley, reglamento, circular. Orden o decreto de cualquier autoridad gubernamental que le sea aplicable.
- d) Que es su deseo y libre voluntad celebrar el presente contrato a fin de constituir un Fideicomiso de Aprovisionamiento para el Pago de Aguinaldo a que se refiere el Antecedente CUARTO de este contrato.



- e) Que es su deseo y libre voluntad celebrar el presente contrato, designando a Banco Mercantil del Norte, .S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para que funja como Institución Fiduciaria en el mismo.
- f) Que para la celebración del presente contrato no requiere de autorización o aprobación alguna, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente contrato, ni para afectar a favor del FIDUCIARIO un porcentaje del derecho a recibir de los REMANENTES DE PARTICIPACIONES derivados a su favor en términos del FIDEICOMISO F/967 a que se refieren los Antecedentes PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del presente contrato.
- g) Que a esta fecha no existe y a su saber y entender no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional sobre si o sus propiedades: (i) que afecte sustancialmente la legalidad, validez o exigibilidad del presente contrato, o que (ii) impida la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente contrato.
- h) Que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo es una dependencia de la Administración pública Centralizada del Poder Ejecutivo del estado de Quintana Roo, de conformidad con los Artículos 92 y 116, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; así como los artículos 19, fracción III, 27, 30 fracción VII, 33 fracciones II, XVI, XXXII, XXXIII y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, reformada el 4 de diciembre de 2013 según Decreto número 059; facultada para celebrar, por conducto de su Titular, el presente Fideicomiso a nombre del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- i) Que en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 115, de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las disposiciones que derivan de dicho ordenamiento y a la normatividad interna de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, manifiesta bajo protesta de decir verdad que los recursos que aporta inicialmente al patrimonio del presente Fideicomiso y los que serán aportados en lo futuro para el cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita, por lo que manifiesta su conformidad en que la FIDUCIARIO se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien proporcionar información sobre los mismos a las autoridades competentes.
- j) Que la FIDUCIARIO le ha hecho saber inequivocamente el contenido del Artículo 106 (ciento seis) Fracción XIX, inciso B de la Ley de Instituciones de Crédito, así como lo dispuesto en la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México; y el contenido y alcance del presente contrato de fideicomiso, y que es su voluntad libre y espontánea el celebrarlo.



**SEGUNDA.**- Declara el **FIDUCIARIO** por conducto de sus Delegados Fiduciarios comparecientes, que:

- a) Que es una Institución de Crédito constituida y existente de conformidad con las leyes mexicanas y que se encuentra debidamente facultada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración de este Contrato.
- b) Que en su carácter de Delegado Fiduciario, cuenta con las facultades y poderes necesarios para obligar a su representada en los términos de este Contrato, manifestando además que dichos poderes y facultades no le ha sido revocados, modificados o limitados en forma alguna a la fecha de formalización de este instrumento, acreditando lo anterior con la escritura pública que en copia simple se agrega a este instrumento como Anexo B.
- c) Que de conformidad con lo dispuesto en el poder a que se refiere la Escritura Pública referida en el párrafo anterior, ha obtenido la carta de autorización por parte de los Sres. Vivienne Campos Stivalet y Alfredo Aguirre Contreras, Delegados Fiduciarios de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte a efecto de celebrar el presente contrato de fideicomiso, misma que se adjunta como parte integrante del mismo bajo el Anexo C.
- d) Que ha hecho saber a EL FIDEICOMITENTE el contenido del Artículo 106 (ciento seis) Fracción XIX, inciso B de la Ley de Instituciones de Crédito, así como lo dispuesto en la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México; y el contenido y alcance del presente contrato de fideicomiso.
- Que conoce las necesidades de EL FIDEICOMITENTE y está de acuerdo en aceptar el cargo de fiduciaria en el presente Contrato de Fideicomiso y en obligarse en los términos del mismo.
- f) Que se encuentra en aptitud de desempeñar el cargo de Fiduciario, en los términos de los artículos 385 (trescientos ochenta y cinco) y 395 (trescientos noventa y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, por lo que su representada está de acuerdo en actuar como institución fiduciaria en la constitución del presente contrato de fideicomiso y en obligarse en los términos del mismo.

Expuesto lo anterior, las partes formalizan el presente contrato de Fideicomiso de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

4 X



PRIMERA.- DEFINICIONES.- Las partes acuerdan que para una mejor interpretación del presente contrato se utilizarán las siguientes definiciones respecto de las palabras en negrillas y mayúsculas utilizadas en el presente contrato ya sea en plural o singular:

AGENCIA CALIFICADORA	Significa Fitch México, S.A. de C.V., o Standard & Poor's, S.A. de C.V., o Moody's de México, S.A. de C.V., o HR Ratings, S.A. de C.V., o las sociedades que las sustituyan o cualquier otra sociedad debidamente autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar en México como Institución Calificadora de Valores, que califiquen el FIDEICOMISO F/967.
AGUINALDO	Se refiere a las erogaciones que el Gobierno del Estado tiene que pagar por concepto de aguinaldo y pagos alusivos de fin de año, del personal de base y de confianza que labora en las dependencias de la administración pública centralizada del Estado, y cuya nómina haya sido cubierta con Ingresos de Libre Disposición, en el ejercicio inmediato anterior.
APORTACIÓN ADICIONAL	Significa cualquier cantidad adicional de dinero que el FIDEICOMITENTE aporte al Patrimonio del FIDEICOMISO distinta de los REMANENTES DE PARTICIPACIONES, para dar cumplimiento a los fines establecidos en el presente contrato.
APORTACIÓN INICIAL	Significa la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), que el FIDEICOMITENTE irrevocablemente cedió al Fiduciario para la constitución del FIDEICOMISO.
APROVISIONAMIENTO DE AGUINALDO.	Significa el importe que el FIDUCIARIO del FIDEICOMISO recibirá mensualmente en la CUENTA RECEPTORA, conforme a la CARTA DE INSTRUCCIONES IRREVOCABLE, para constituir el fondo que servirá para el Pago de AGUINALDO, por parte del ESTADO en términos del presente contrato.
AUTORIDAD GUBERNAMENTAL	Significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y al Crédito.

# **#BANORTE**

CARTA DE INSTRUCCIONES IRREVOCABLE	Significa la carta mediante la cual el Estado de Quintana Rod en su carácter de Fideicomitente en el FIDEICOMISO instruye de manera irrevocable a Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciario en el FIDEICOMISO, para que mensualmente y durante los primeros 11 (once) meses de cada año calendario reciba los recursos necesarios para la constitución del patrimonio del presente FIDEICOMISO en los términos más adelante convenidos, lo anterior con cargo a los REMANENTES DE PARTICIPACIONES a que tiene derecho el FIDEICOMITENTE en términos del FIDEICOMISO F/967.
CUENTA RECEPTORA	Es la cuenta de cheques sin chequera, denominada en pesos, Moneda Nacional, que abrirá el FIDUCIARIO a nombre del presente FIDEICOMISO en Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en la que se depositarán las cantidades de recursos señalados en la CARTA DE INSTRUCCIONES IRREVOCABLE, provenientes de la CUENTA DE REMANENTES así denominada en el FIDEICOMISO F/967, previo a la entrega de los mismos al FIDEICOMITENTE.
CUENTA DE REMANENTES	Es la cuenta número
	abierta por el FIDEICOMISO F/967 en Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; en la que se depositan los recursos remanentes provenientes de la Cuenta de Participaciones y/o de la Cuenta de Aportaciones Adicionales, para cubrir LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO y una vez que hayan sido aplicados los recursos en los términos del FIDEICOMISO F/967 y cubiertos en su totalidad los Gastos de Mantenimiento, así como efectuada la transferencia mensual para aportarse al patrimonio del presente FIDEICOMISO previo a su entrega al Fideicomitente en el FIDEICOMISO F/967.
DÍAS HÁBILES	Significa todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días en que las autoridades competentes autoricen a las instituciones bancarias mexicanas a cerrar sus puertas al público.



FECHA DE ENTREGA	Significa, el día del mes de diciembre de cada año calendario en que el FIDUCIARIO le transfiera al FIDEICOMITENTE la totalidad de los recursos existentes en el patrimonio del presente FIDEICOMISO a esa fecha, la cual por ningún motivo podrá ser posterior a los primeros (5) días hábiles del mes de diciembre; salvo la APORTACIÓN INICIAL que permanecerá en la CUENTA RECEPTORA durante toda la vigencia del presente FIDEICOMISO.
FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR EN EL FIDEICOMISO F/967	Significa las Instituciones Bancarias y/o de Crédito que hayan sido designadas como tales en el FIDEICOMISO F/ 967.
FIDEICOMISO	Significa el Fideicomiso Irrevocable de administración e inversión que se constituye por virtud de este Contrato y al que se le asignó el No. 745372 (SIETE, CUATRO, CINCO, TRES, SIETE, DOS), denominado como FIDEICOMISO DE APROVISIONAMIENTO PARA EL PAGO DE AGUINALDO.
FIDEICOMISO F/967	Significa el Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago de la Deuda de fecha 24 de Noviembre de 2011, modificado con fecha 8 de diciembre de 2011, celebrado entre el Estado de Quintana Roo en su carácter de Fideicomitente y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciario; e identificado en los registros del Fiduciario bajo el número: F/967 (nueve, seis, siete).
FIDEICOMITENTE	Significa el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
FIDUCIARIO	Significa, Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como institución fiduciaria en el presente <b>FIDEICOMISO</b> .
FINANCIAMIENTOS INSCRITOS EN EL FIDEICOMISO F/967	Significa los contratos de crédito otorgados por los FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR EN EL FIDEICOMISO F/967 al Estado de Quintana Roo en su carácter de Acreditado, que hayan sido registrados como tales por el Fiduciario en términos del FIDEICOMISO F/967.
FIDEICOMISO DE APROVISIONAMIENTO PARA EL PAGO DE AGUINALDO.	Significa el fondo constituido mediante el presente FIDEICOMISO para aprovisionar parcialmente o la totalidad, según sea el caso, del importe que en concepto de pago de AGUINALDO deba cubrir el FIDEICOMITENTE a favor de sus empleados en el mes de diciembre de cada año calendario.

X



GASTOS DE MANTENIMIENTO	Significa todos los gastos, honorarios, comisiones, cuotas y demás cantidades (incluyendo el Impuesto al Valor Agregado) que sean requeridos para administrar y mantener el Fideicomiso y defender el Patrimonio del mismo.
PARTES	Significa, conjuntamente, el FIDUCIARIO y el FIDEICOMITENTE.
PARTICIPACIONES FEDERALES	Significa las participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales correspondan al Estado de Quintana Roo incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado, afectos al cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO F/967.
PATRIMONIO FIDEICOMITIDO	Tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.
REMANENTES DEL FIDEICOMISO F/967	Significa, cualquier cantidad líquida positiva, que se encuentre en el Patrimonio del FIDEICOMISO F/967 después de: (i) haber cubierto la totalidad de las obligaciones de pago derivadas de los FINANCIAMIENTOS INSCRITOS EN EL FIDEICOMISO F/967 a cargo del FIDEICOMITENTE en el periodo de que se trate, incluyendo sin limitar la restitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y los pagos por Vencimiento Anticipado, y (ii) haber cubierto la totalidad de los GASTOS DE MANTENIMIENTO al FIDUCIARIO.
SALDO OBJETIVO DEL FONDO PARA EL PAGO DE AGUINALDOS	Significa, las cantidades que deberán mantenerse en el patrimonio del presente <b>FIDEICOMISO</b> para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales en términos de lo establecido en la Cláusula QUINTA de este contrato.
SECRETARÍA	Significa la Secretaria de Finanzas y Planeación, del Estado de Quintana Roo.
PARA EL PAGO DE AGUINALDO.	Significa la solicitud escrita presentada por el FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO, señalando la Cuenta en la cual deberá el FIDUCIARIO transferir la totalidad de los recursos existentes en el patrimonio del FIDEICOMISO, salvo la APORTACIÓN INICIAL, conforme a lo previsto en la cláusula QUINTA.

J

i X



SEGUNDA.- FORMALIZACION.- El FIDEICOMITENTE formaliza en este acto un Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, para los fines que más adelante se señalan, en el cual designa como FIDUCIARIO a Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a quien transfiere en este acto la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) como APORTACIÓN INICIAL con lo que integra el patrimonio inicial de este FIDEICOMISO, en los términos que se indican en el párrafo siguiente.

Las partes convienen en identificar al FIDEICOMISO, que en este acto se formaliza, bajo la denominación de FIDEICOMISO DE APROVISIONAMIENTO PARA EL PAGO DE AGUINALDO.

El **FIDEICOMITENTE** entregará al **FIDUCIARIO**, los recursos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, mediante el depósito o transferencia que de los mismos realice a la **CUENTA RECEPTORA**.

El **FIDUCIARIO** por conducto de sus Delegados Fiduciarios, acepta en este acto el cargo que se le confiere mediante el presente instrumento, obligándose a entregar en documento por separado, al momento de la recepción de los recursos que integrarán el patrimonio inicial de este contrato, y a favor del **FIDEICOMITENTE**, el recibo más amplio que en derecho proceda por la recepción de la **APORTACIÓN INICIAL**.

El presente contrato quedará registrado administrativamente en los archivos contables del FIDUCIARIO con el número 745372 (SIETE, CUATRO, CINCO, TRES, SIETE, DOS), por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente contrato y en atención del FIDUCIARIO, deberá hacer referencia al citado número de fideicomiso.

**TERCERA.- PARTES DEL FIDEICOMISO.-** Son partes en el presente contrato de Fideicomiso las siguientes:

FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por

conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

FIDEICOMISARIO: El propio FIDEICOMITENTE.

FIDUCIARIO: Banco Mercantil del Norte S. A., Institución de Banca Múltiple,

Grupo financiero Banorte.

CUARTA.-PATRIMONIO.- El patrimonio del presente Fideicomiso (Patrimonio Fideicomitido) se integra como enseguida se indica:

1.- Por la APORTACIÓN INICIAL a que se refiere la cláusula SEGUNDA denominada FORMALIZACION.



- 2.- El FIDEICOMITENTE instruye en este acto al FIDUCIARIO para que de manera mensual, posterior al día 15 (quince) de cada mes, una vez hechos los pagos y/o distribuciones conforme a lo establecido en el Contrato de FIDEICOMISO F/967 y junto con la entrega por parte del FIDUCIARIO de cualquier cantidad remanente al Acreditado, reciba en la CUENTA RECEPTORA los importes correspondientes para el APROVISIONAMIENTO DE AGUINALDO en cada mes calendario, de conformidad con la información que le dé a conocer el FIDEICOMITENTE dentro de los primeros 45 (cuarenta y cinco) días de cada año calendario, en términos de lo dispuesto en la CARTA DE INSTRUCCIONES IRREVOCABLE de este Contrato, notificando al AUDITOR EXTERNO DEL PLAN DE AJUSTE y a los FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR designados en el FIDEICOMISO F/967, la constitución del presente FIDEICOMISO.
- 3.- Por las futuras aportaciones en dinero que entregue el propio FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO, incrementando el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO y en cumplimiento de los fines de este contrato, las cuales deberán ser notificadas por el FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO antes de las 12:00 (doce) horas del día en que se efectúen dichas aportaciones.
- 4.- En caso de que por cualquier circunstancia no se cuente con los recursos suficientes en el FIDEICOMISO F/967 para realizar alguna aportación mensual, el FIDUCIARIO lo notificará por escrito al FIDEICOMITENTE para efecto de que realice una aportación adicional al FIDEICOMISO para cubrir el importe mensual requerido en concepto de APROVISIONAMIENTO DE AGUINALDO.
- 5.- Por los rendimientos, intereses y/o ganancias de capital que se generen en virtud de las inversiones o reinversiones que realice el FIDUCIARIO con el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO y en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

El **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIO** acuerdan que la relación anterior de bienes constituye el inventario del patrimonio del presente fideicomiso, sin perjuicio de los demás bienes o derechos que llegaren a integrar el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**.

Toda aportación de recursos que realice el FIDEICOMITENTE mediante cheque se entenderá recibida Salvo Buen Cobro y en caso de que el cheque fuere a cargo de una institución distinta a Banco Mercantil del Norte S.A., el mismo se acreditará al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO hasta dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha en que el mismo sea entregado a la FIDUCIARIO.

Toda transmisión de propiedad de bienes y/o derechos que se aporten al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, deberá ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común.

Los bienes que constituyan el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia, sólo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este contrato.

1

/ >



QUINTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.- Son fines del presente FIDEICOMISO, los siguientes:

Fin General: El FIDEICOMITENTE constituye el FIDEICOMISO para dar cumplimiento a la obligación contractual, a que se refiere el Antecedente Cuarto del presente contrato.

Para efectos del debido cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, a que se refiere el párrafo anterior; el **FIDUCIARIO** deberá:

- 1.- Recibir las cantidades indicadas en la CARTA DE INSTRUCCIONES IRREVOCABLE mensualmente que mediante transferencias se efectúen desde el FIDEICOMISO F/967 en la CUENTA RECEPTORA del presente FIDEICOMISO; después del día 15 (quince) de cada mes.
- 2.- Recibir la notificación del **FIDEICOMITENTE**, respecto del monto al que ascendió el pago por concepto de aguinaldo del ejercicio inmediato anterior.
- 3.- Para efectos de determinar la cantidad que el FIDUCIARIO del FIDEICOMISO habrá de recibir del FIDEICOMISO F/967 en cada ejercicio, el ESTADO informará al FIDUCIARIO del FIDEICOMISO, dentro de los primeros 45 (cuarenta y cinco) días naturales de cada ejercicio, el monto al que ascendió el pago por concepto de aguinaldo a los trabajadores perteneciente a la administración pública centralizada del Estado y cuya nómina sea cubierta con Ingresos de Libre Disposición en el ejercicio inmediato anterior. Dicho monto no podrá ser menor a \$211'600,000.00 (DOSCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondientes al pago de aguinaldo al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2013 (dos mil trece) y deberá coincidir con la información de la Cuenta Pública que entregue el Gobierno del Estado al H. Congreso del Estado.
- El **ESTADO** podrá reportar una cantidad menor a \$211'600,000.00 (DOSCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en caso de justificar una disminución en el personal o su costo, para lo cual, el **FIDUCIARIO** del **FIDEICOMISO** deberá considerar la cantidad notificada por el **ESTADO**.
- 4.- Determinar cuando el ESTADO no realice la notificación de la cantidad que habrá de recibir mediante la CARTA DE INSTRUCCIONES IRREVOCABLE, dentro de los primeros 45 (cuarenta y cinco) días naturales de cada ejercicio; para tal fin se sujetará a lo señalado en el párrafo siguiente.
- 5.- El FIDUCIARIO del FIDEICOMISO incrementará el monto determinado de conformidad con el numeral anterior aplicando la inflación esperada para el ejercicio en curso de acuerdo con la última Encuesta sobre las expectativas de los especialistas en economía del sector privado publicada por el Banco de México, en el caso en que el ESTADO no notifique la cantidad dentro de los primeros 45 (cuarenta y cinco) días naturales del ejercicio y mientras no realice dicha notificación es decir, en su caso, durante los meses de enero y febrero de cada ejercicio, el FIDUCIARIO considerará la cantidad anual que reservó en el ejercicio inmediato anterior incrementada por la inflación esperada conforme a lo señalado anteriormente, más el importe equivalente al 1% (uno por ciento).



6.- El FIDUCIARIO dividirá entre 11 (ONCE) la cantidad anual establecida en los numerales 3.- (tres), 4.- (cuatro) y 5.- (cinco), según sea el caso, y recibirá cada mes calendario en la CUENTA RECEPTORA las cantidades determinadas de manera mensual, con la excepción del mes de diciembre de cada año, ya que en dicho mes no procederá la provisión.

7.- El **FIDUCIARIO**, integrará el patrimonio del presente **FIDEICOMISO** conforme a la tabla adjunta:

Porcentaje mínimo de PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, respecto del Aprovisionamiento de Aguinaldo	
Ejercicio Fiscal	Porcentajes
En 2015	35.0%
En 2016	50.0%
En 2017	65.0%
En 2018	80.0%
En 2019 y en adelante	100.0%

- 8.- En caso de que, los importes identificados como REMANENTES DE PARTICIPACIONES en el FIDEICOMISO F/967 no sean suficientes para alcanzar el monto objetivo a transferir; el ESTADO deberá aportar las cantidades que sean necesarias para alcanzar el monto que deba ser transferido, mediante APORTACIONES ADICIONALES a solicitud del FIDUCIARIO, y se entregará evidencia de dicha transferencia al Estado dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles a realizada la APORTACION ADICIONAL; misma que deberá efectuarse a más tardar el 25 (veinticinco) de cada mes calendario, según corresponda.
- 9.- Durante cada ejercicio, el saldo del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO nunca deberá ser menor a la suma de las transferencias realizadas por el FIDUCIARIO durante el ejercicio vigente, con excepción del mes de diciembre de cada año, en cuyo mes dicho saldo podrá ser igual a \$5,000.00 (son: cinco mil pesos oo/100 M.N.), considerando que en dicho período es cuando el ESTADO paga las obligaciones laborales correspondientes al aguinaldo. En virtud de lo anterior el FIDUCIARIO deberá transferir al FIDEICOMITENTE a más tardar en los primeros 5 (cinco) Días de cada mes de diciembre el saldo total existente a dicha fecha en el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, salvo la APORTACION INICIAL que permanecerá en la CUENTA RECEPTORA durante toda la vigencia del presente FIDEICOMISO.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores el FIDUCIARIO deberá:

a).- Recibir y conservar la propiedad fiduciaria del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO que en forma inicial se aporta al presente fideicomiso, así como aquellos otros recursos en efectivo que durante la vigencia del mismo fueren aportados por el propio FIDEICOMITENTE en incremento al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO y para ser destinados al cumplimiento de los FINES relacionados en la presente cláusula.

S

# **#BANORTE**

- b).- Abrir y mantener durante toda la vigencia del presente contrato y del FIDEICOMISO F/967 la CUENTA RECEPTORA, cuenta denominada en pesos moneda nacional y su respectivo contrato de inversión desde los cuales invierta y administre los recursos en efectivo que integren el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO de acuerdo a la Política de Inversión que le señale el FIDEICOMITENTE, en los términos de la cláusula denominada POLITICA DE INVERSION de este contrato, en tanto que los mismos no sean aplicados al cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.
- c).- Que el FIDUCIARIO dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes de diciembre de cada año calendario y durante la vigencia del presente contrato y del FIDEICOMISO F/967, previas instrucciones que por escrito y con cuando menos 2 (dos) días hábiles de anticipación reciba del FIDEICOMITENTE, proceda a entregar con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO y mediante traspaso de fondos a la cuenta de cheques a nombre del FIDEICOMITENTE que éste le indique en la instrucción correspondiente, la totalidad de los recursos que a dicha fecha integren el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, salvo la APORTACION INICIAL que permanecerá en la CUENTA RECEPTORA durante toda la vigencia del presente FIDEICOMISO; lo anterior sin ninguna responsabilidad para el FIDUCIARIO, quien no estará obligado a verificar el destino final que se dé a los recursos que entregue al FIDEICOMITENTE.

El FIDEICOMITENTE renuncia en este acto y mediante la firma del presente contrato al derecho de requerir los recursos que integren o lleguen a integrar el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO en alguna otra fecha distinta a lo indicado en el párrafo inmediato anterior, por lo que únicamente tendrá derecho a recibir la totalidad de los recursos que a dicha fecha integren el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO una sola vez al año y precisamente dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes de diciembre de cada año calendario, mientras sigan vigentes el presente contrato y el FIDEICOMISO F/967.

En el entendido que para efecto de lo anterior, se estará a lo siguiente:

- i. El FIDUCIARIO deberá solicitar al intermediario financiero con quien se mantengan las inversiones del FIDEICOMISO, la venta a precio de mercado, de la totalidad de los valores que integren el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO conforme a las instrucciones y en los términos a que se refiere el inciso c). (letra c) anterior; y
- El FIDUCIARIO no estará obligado a realizar la entrega de recursos que le hubiere solicitado el FIDEICOMITENTE, fuera del plazo establecido en el inciso c).- (letra c) anterior.
- 10.- El FIDUCIARIO no será responsable de los daños y perjuicios que llegare a sufrir el FIDEICOMITENTE o terceras personas, motivados por el retraso en la entrega de los recursos solicitados, si dicho retraso fuere provocado a su vez por un retraso en la venta de los valores necesarios para cumplir con el requerimiento de efectivo, motivado por la falta de demanda de los mismos valores. Ni por la distribución y destino final de los recursos entregados al FIDEICOMITENTE.



- 11.- Que el FIDUCIARIO, previas instrucciones que por escrito le remita el FIDEICOMITENTE, proceda en términos de lo establecido en la cláusula denominada DEFENSA DEL PATRIMONIO de este contrato, a otorgar a favor de las personas que al efecto se precisen en las citadas instrucciones, los poderes para pleitos y cobranzas que se requieran para la defensa del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.
- 12.- Que al cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO y previa extinción del FIDEICOMISO F/967 el FIDUCIARIO en cumplimiento de las instrucciones que por escrito le gire el FIDEICOMITENTE, proceda a revertir la totalidad de los recursos existentes a dicha fecha en el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO a favor del FIDEICOMITENTE, y proceda en consecuencia a la extinción del FIDEICOMISO, mediante la suscripción del convenio de extinción correspondiente.
- 13.- Que el FIDUCIARIO en cumplimiento de las instrucciones escritas que reciba del FIDEICOMITENTE envíe copia de los estados de cuenta mensuales o el correspondiente al mes de noviembre de cada año y copia del traspaso de los recursos en términos de lo dispuesto en el inciso c).- (letra c) del numeral 9.- (nueve) de la presente cláusula al AUDITOR EXTERNO DEL PLAN DE AJUSTE.
- 14.- Que el FIDUCIARIO realice todas las acciones procedentes que sean necesarias para llevar a cabo los fines del Fideicomiso, conforme a las instrucciones del FIDEICOMITENTE.

SÉXTA.- POLÍTICA DE INVERSIÓN.- La inversión y reinversión de los recursos que integren el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, se regirá conforme a las instrucciones escritas que el FIDUCIARIO reciba por parte del FIDEICOMITENTE (en lo sucesivo la Instrucción de Inversión).

El FIDEICOMITENTE, expresamente autoriza al FIDUCIARIO para el caso de no recibir la Instrucción de Inversión, a invertir los recursos que integren el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO en instrumentos de deuda, emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal, en directo o en reporto, así como en acciones representativas del capital social de sociedades de inversión de instrumentos de deuda emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal, a plazos máximos de 28 días. En el supuesto de que exista imposibilidad para invertir los recursos, los mismos se mantendrán depositados en la CUENTA RECEPTORA, hasta en tanto se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión o reinversión de los mismos, de conformidad con los términos estipulados en la presente Cláusula.

Los recursos que reciba el **FIDUCIARIO** que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines de este **FIDEICOMISO**, deberán ser depositados en una Institución de Crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican a los fines pactados en este **FIDEICOMISO**, en caso de que sean depositados en Banco Mercantil del Norte, S A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, este depósito deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en las que se mantenga el referido depósito.



El FIDUCIARIO estará autorizado, con el propósito de llevar a cabo la inversión de los recursos que conformen el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, para: (i) abrir cuentas bancarias, de inversión o bursátiles, a nombre propio, en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa Banorte IXE, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, en cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte o bien en cualquier otra Institución Financiera nacional o extranjera; y (ii) otorgar poderes para administrar dichas cuentas.

Para ello, en cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México. el FIDUCIARIO ha explicado en forma clara e inequívoca a las demás partes de este Fideicomiso, el contenido de la Regla 5.4, y las siguientes medidas preventivas:

- a).- El FIDUCIARIO podrá realizar las operaciones señaladas en la Regla 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con cualquiera empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, cuando actúe por su propia cuenta, en la medida que dichas operaciones estén autorizadas por la ley y las disposiciones legales aplicables, y se adopten medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (en lo sucesivo las OPERACIONES).
- b).- Los derechos y obligaciones del FIDUCIARIO derivados de las OPERACIONES, cuando actúe bajo dicha capacidad y por su propia cuenta, no se extinguirán por confusión.
- c).- El departamento o área de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o bien, cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, cuando actúe por su propia cuenta, y el departamento o área fiduciaria del FIDUCIARIO, no deberán ser dependientes directamente entre ellos.
- d).- En las OPERACIONES, el FIDUCIARIO deberá observar los lineamientos y políticas que el departamento o área de la división fiduciaria de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, aplique en operaciones similares.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.- El FIDEICOMITENTE en este acto expresamente instruye y autoriza al FIDUCIARIO a realizar operaciones con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa Banorte IXE, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, con cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte o bien con cualquier otra institución financiera nacional o extranjera de conformidad con los términos del presente FIDEICOMISO.



La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el FIDUCIARIO realice la operación. El FIDUCIARIO no será responsable por reducciones al valor de las inversiones que realice, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra razón no imputable a éste, y por ello, el FIDEICOMITENTE en este acto libera de manera expresa al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad en relación a los actos que realice de conformidad con esta Cláusula así como en relación a cualquier detrimento que pueda sufrir el valor de las inversiones.

El **FIDEICOMITENTE** expresamente reconoce que el **FIDUCIARIO** no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

El **FIDUCIARIO** no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** y que hayan sido designadas por las partes.

Asimismo, el ESTADO se obliga a entregar mensualmente a los FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR en el FIDEICOMISO F/967 en su carácter de ACREDITANTES y al AUDITOR DEL CRÉDITO los reportes o estados de cuenta que emita el FIDUCIARIO del Fideicomiso de Aprovisionamiento para el Pago de Aguinaldo, dentro de los primeros 12 (Doce) Días Hábiles Bancarios de cada mes.

OCTAVA.- INFORMES DEL FIDUCIARIO.- El FIDUCIARIO enviará en forma mensual al FIDEICOMITENTE, al domicilio que ha quedado señalado en la cláusula denominada DOMICILIOS de este contrato, un estado de cuenta mensual respecto a las OPERACIONES realizadas con los recursos en numerario que mantenga el presente fideicomiso.

El **FIDEICOMITENTE** gozará de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de emisión del estado de cuenta a que se refiere el párrafo anterior para analizarlo, y en su caso realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado.

El **FIDUCIARIO** no será responsable cuando por causas no imputables a éste, el **FIDEICOMITENTE** no reciba el estado de cuenta respectivo, siendo a cargo de éste último, solicitar al **FIDUCIARIO** una copia del estado de cuenta correspondiente.

En caso de que el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO cuente con recursos y la inversión de dichos recursos sea realizada por el FIDUCIARIO en una Institución distinta a Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el FIDUCIARIO podrá optar por reflejar en los estados de cuenta que emita únicamente el saldo global de la inversión, anexando copia de los estados de cuenta que a su vez reciba de los intermediarios financieros con quien realiza las inversiones, para el detalle de las mismas.

J



Las partes acuerdan que el estado de cuenta que emita el FIDUCIARIO y en su caso los estados de cuenta que éste a su vez reciba de los intermediarios financieros con quien realiza las inversiones, serán enviados por el FIDUCIARIO al FIDEICOMITENTE de manera electrónica en formato PDF Acrobat a los correos electrónicos señalados en la Cláusula denominada Notificaciones y Comunicaciones de este Fideicomiso, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al periodo de que se trate, quedando el FIDUCIARIO obligado a enviar los originales de los estados de cuenta físicos a través de mensajería especializada.

NOVENA.-. IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES.- Las partes acuerdan que el presente FIDEICOMISO no se constituye con fines lucrativos, por lo que no incide en los supuestos normativos que establecen los artículos 13, 144, 186, 223 y 228 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás ordenamientos legales que resulten aplicables de acuerdo a las modificaciones a la legislación tributaria, o bien los que se encuentren en algún supuesto de causación u obligación de carácter fiscal.

Las partes convienen en que cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento con sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del presente **FIDEICOMISO**, en los términos de las leyes aplicables. Por lo tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

A mayor abundamiento, el cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme a este **FIDEICOMISO** o respecto de su patrimonio, serán estricta responsabilidad del **FIDEICOMITENTE**.

El **FIDEICOMITENTE** deberá proporcionar al **FIDUCIARIO**, cuando ésta lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

El FIDEICOMITENTE acepta que el FIDUCIARIO no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Fideicomiso. El FIDEICOMITENTE manifiesta haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

El FIDEICOMITENTE asumen, ante el FIDUCIARIO y ante terceros, las responsabilidades derivadas de cualquier contribución que se derive o pudiera derivarse de la constitución del FIDEICOMISO o de la administración y propiedad del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO; por lo que, en caso de ser necesario, se obligan a realizar las aportaciones al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO que fueren necesarias para solventar dichas contribuciones y, en su defecto, a indemnizar y sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO respecto del pago de cualquier obligación derivada de tal concepto.

8



Por lo anterior, el **FIDEICOMITENTE** como responsables del cumplimiento y, en su caso, de la omisión de la obligación fiscal, acuerdan que el **FIDUCIARIO** queda liberada de toda responsabilidad, obligándose a sacarla en paz y a salvo, indemnizándola en caso de cualquier controversia judicial o extrajudicial incluyendo todo tipo de recurso administrativo, que llegara a suscitarse con motivo del incumplimiento o cumplimiento incorrecto de la obligaciones fiscales.

En este acto el **FIDEICOMITENTE** asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al **FIDUCIARIO** a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias y demás retenedores que correspondan, el registro federal de contribuyentes del **FIDEICOMITENTE** o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

La responsabilidad del **FIDEICOMITENTE** en la presente Cláusula permanecerá vigente una vez terminado el presente Fideicomiso o en caso de renuncia del **FIDUCIARIO**, pero en cualquier caso por un periodo mínimo de cinco años a partir de la fecha de terminación del presente Fideicomiso.

Todos los impuestos que se causen con motivo de las OPERACIONES efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente FIDEICOMISO, serán por cuenta y a cargo del FIDEICOMITENTE, quien se obliga en este acto a realizar en forma directa y sin la intervención del FIDUCIARIO los enteros y pagos de impuestos correspondientes, así como a cumplir con todas aquellas disposiciones de índole fiscal que les sean aplicables en cumplimiento a los fines de este contrato.

En este acto el **FIDEICOMITENTE** asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las Autoridades Hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, o cualquier otra disposición de índole fiscal relacionada con ello; autorizando al **FIDUCIARIO** a que por su cuenta proporcione a las Autoridades Hacendarias, emisoras, secretarios de consejo o fedatarios públicos que correspondan, el registro federal de contribuyentes del **FIDEICOMITENTE** o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

DÉCIMA.- DURACIÓN.- El presente FIDEICOMISO tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin que dicha duración exceda del máximo legal y podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a excepción de lo previsto en la fracción VI del citado ordenamiento.

S



DÉCIMA PRIMERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.- El FIDEICOMITENTE tendrá la obligación de avisar por escrito al FIDUCIARIO de cualquier situación que pudiera afectar al FIDEICOMISO o su patrimonio. Cuando el FIDUCIARIO reciba alguna notificación de cualquier demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad administrativa, judicial, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal así como de la República Mexicana o extranjeras, y en general cualquier aviso relacionado con el FIDEICOMISO o su patrimonio, lo notificará por escrito FIDEICOMITENTE, con lo que cesará cualquier responsabilidad del FIDUCIARIO.

En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes y derechos que integran el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, el FIDUCIARIO no estará obligado a realizar en forma directa la defensa legal del mismo. En caso de ser necesaria la defensa del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO ante cualquier autoridad administrativa, judicial o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal o extranjera, el FIDUCIARIO sólo estará obligada a otorgar poder a la(s) persona(s) que designe por escrito el FIDEICOMITENTE, para que se aboque(n) al cuidado, conservación o defensa del patrimonio.

El FIDUCIARIO no será responsable de las gestiones del apoderado, ni del pago de sus honorarios, costas o gastos de cualquier naturaleza que origine la defensa del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, los cuales en todo caso serán a cargo del FIDEICOMITENTE, o serán pagados con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte del FIDEICOMITENTE. En caso de que los recursos que integran el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, resultaran insuficientes para sufragar dichos gastos, el FIDEICOMITENTE, queda obligado a cubrirlos directamente, resarciendo al FIDUCIARIO en caso de que ésta hubiere erogado o cubierto algún gasto.

En todos los poderes que se otorguen por el **FIDUCIARIO** en cumplimiento a los fines y demás términos del presente **FIDEICOMISO**, se deberá hacer constar el contenido del párrafo inmediato anterior.

Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente FIDEICOMISO, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, el FIDUCIARIO podrá optar por realizar los actos indispensables para conservar el patrimonio conforme a las sanas prácticas bancarias y en forma congruente con los términos del presente Fideicomiso y, en lo no previsto, de conformidad con la legislación aplicable. En caso de que el FIDUCIARIO opte por la realización de dichos actos, estará facultada para cargar al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO las cantidades que hubiere erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Si el conflicto referido en la presente Cláusula involucra directamente al FIDUCIARIO, éste tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores en dichos procedimientos y tendrá derecho a cargar al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO los honorarios, gastos y costos (razonables y debidamente documentados) relacionados con dichos procedimientos.

S



En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el FIDEICOMISO o su patrimonio o contra el FIDUCIARIO en tal carácter, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que en su caso se haya determinado, serán a cargo de FIDEICOMITENTE y, en su defecto, con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

**DÉCIMA SEGUNDA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIO.-** El **FIDUCIARIO** administrará el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** con las facultades y deberes que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás estados que forman parte de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la fracción II del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente Contrato como comunicación escrita para aquel o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad y;
- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el **FIDUCIARIO** única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos integramente como si a la letra se insertasen.

El **FIDUCIARIO** no estará obligado a ejercer por si misma el Poder General para Pleitos y Cobranzas toda vez que, en caso de conflicto, sólo tendrá como obligación la de otorgar los poderes que fueren necesarios para tal efecto en cumplimiento de lo señalado en la cláusula anterior denominada **DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.** 

DÉCIMA TERCERA.- PROHIBICIONES LEGALES.- Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, el FIDUCIARIO hace del conocimiento de las demás partes de este Fideicomiso las prohibiciones a que están sujetas las Instituciones fiduciarias conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito y la propia circular 1/2005 del Banco de México:

### De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

**Artículo 382.** .... Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

Jesto January 20



La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses

### Articulo 394. Quedan prohibidos:

- Los fideicomisos secretos;
- II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y
- III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.

### De la Ley de Instituciones de Crédito:

Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley: b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;
- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo parrafo del articulo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;
- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;



- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;
- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y
- h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor. Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo....

Artículo 117.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

 I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;



II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

 V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoria Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoria para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los articulos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer parrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

S



Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo

### De la Circular 1/2005 del Banco de México:

- 6.1 En la celebración de fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:
- a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- 6.2 Las Instituciones fiduciarias no podr\u00e1n celebrar operaciones con valores, t\u00edtulos de cr\u00e9dito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.
- 6.3 Las Instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- 6.4 En ningún caso las Instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
- 6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
- 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución.

Del mismo modo, de conformidad con la Circular 1/2005, el FIDUCIARIO ha hecho saber al FIDEICOMITENTE que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, según lo determine la autoridad judicial competente.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- El FIDUCIARIO no será responsable cuando actúe en sus respectivos casos en cumplimiento a las instrucciones del FIDEICOMITENTE, ni por hechos, actos, inobservancias u omisiones de las partes contratantes,

\$



o de terceras personas o autoridades, anteriores o posteriores a esta fecha, ni de actos jurídicos en los que no haya intervenido directamente o interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que dificulten, contrarien, impidan o sancionen el cumplimiento de sus funciones o la validez del fideicomiso, siendo a cargo del FIDEICOMITENTE todas las consecuencias legales de lo anterior.

El **FIDUCIARIO** no responde con su patrimonio en ningún evento y, sin excepción, de cualquier reclamación relacionada con el fideicomiso, proveniente de autoridad o terceros, la cual será en última instancia con cargo al **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, manifestando el **FIDEICOMITENTE** su conformidad al respecto.

El **FIDUCIARIO** no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este contrato o en la Ley, dentro de las cuales no quedan incluidas las fiscales o laborales de ninguna índole.

El **FIDUCIARIO** hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes del fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del fideicomiso, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

El **FIDUCIARIO** será responsable civilmente de los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en este contrato, siempre y cuando hubiere actuado de manera negligente.

Si el **FIDEICOMITENTE** actúa por medio de representante, el **FIDUCIARIO** cumplirá con las obligaciones a su cargo previas las instrucciones que por escrito le remitan la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada dicha representación, a menos que éstos hayan dado al **FIDUCIARIO** aviso previo por escrito con acuse de recibo, comunicándole la extinción de la representación anterior y que hayan acreditado debidamente su nueva representación.

En el supuesto de que exista alguna demanda o acción judicial en contra del FIDUCIARIO, por parte del FIDEICOMITENTE, los gastos que se originen con motivo de la defensa, serán con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte del FIDEICOMITENTE y/o de algún tercero que adquiera derechos con cargo al presente FIDEICOMISO.

En caso de que no fueren suficientes los fondos que integran el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, o el mismo carezca de la liquidez necesaria para sufragar los gastos, el FIDEICOMITENTE será el obligado a cubrirlos directamente, resarciendo al FIDUCIARIO en caso de que ésta hubiere erogado o cubierto algún gasto.

DECIMA QUINTA.- LIMITACIONES A LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- Para la realización de los actos aquí previstos, el FIDUCIARIO en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

1

# **BANORTE**

El FIDEICOMITENTE en este acto reconoce y acepta que la actuación del FIDUCIARIO será únicamente en su carácter de institución fiduciaria del FIDEICOMISO de conformidad con los términos del presente Contrato. Asimismo reconocen que el FIDUCIARIO no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las demás partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este FIDEICOMISO.

El **FIDUCIARIO** hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes o derechos del patrimonio de este **FIDEICOMISO**, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del mismo, sin que asuma responsabilidad alguna por ello.

El FIDUCIARIO únicamente será responsable civilmente por los daños y pérdidas ocasionados a cualquier persona como consecuencia de dolo, negligencia, mala fe o culpa grave, cuando incumpla con los términos y disposiciones de este FIDEICOMISO o las disposiciones legales aplicables y su responsabilidad sea determinada por autoridad competente mediante sentencia condenatoria en su contra.

El **FIDUCIARIO** no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de institución fiduciaria en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El **FIDUCIARIO** no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad o valor de cualquier notificación, comunicación, reporte, instrucción, título o certificado que entregue el **FIDEICOMITENTE** o cualquier tercero de conformidad con este Contrato. El **FIDUCIARIO** no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes y por los comparecientes en el presente **FIDEICOMISO** o en los documentos relacionados con el mismo de los cuales no es parte.

El **FIDEICOMITENTE** conviene y reconoce que el **FIDUCIARIO** no tendrá responsabilidad alguna en el caso de que el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** sea embargado, expropiado, nacionalizado o confiscado por incumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente Contrato debido a causas o circunstancias fuera de su control.

Las partes reconocen y aceptan que el **FIDEICOMITENTE** no podrá en ningún momento y bajo circunstancia alguna utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, de cualquiera de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el presente **FIDEICOMISO**, sin la previa autorización por escrito del **FIDUCIARIO**.

DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIZACION: El FIDEICOMITENTE en este acto libera al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en el desempeño de su encargo, y/o en ejecución de las instrucciones que reciba en términos del presente FIDEICOMISO; el FIDEICOMITENTE, tendrán



la obligación ilimitada de (i) indemnizar y sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO, a las empresas subsidiarias o afiliadas, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., y a sus respectivos delegados fiduciarios, empleados, funcionarios, consejeros, asesores y demás personas relacionadas, incluyendo sin limitar, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores, de toda reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extra- contractual, procedimiento, demanda, pérdida, sanciones, acciones o sentencias, que sea exigida por cualquier tercero, judicial o extrajudicial, presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier tercero, persona o autoridad competente federal o local, en México o en el extranjero; y (ii) a rembolsar al FIDUCIARIO y a sus delegados fiduciarios, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados que sean justificados, documentados y a precios de mercado) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del FIDUCIARIO y sus delegados fiduciarios, en relación con la validez y exigibilidad del presente Contrato, o cualesquiera actos realizados por el FIDUCIARIO conforme los fines y a las instrucciones que reciba por escrito en términos de este Fideicomiso y de los contratos firmados por al FIDUCIARIO en ejecución de los fines del presente Fideicomiso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- HONORARIOS FIDUCIARIOS.- Por su intervención en el presente Fideicomiso LA FIDUCIARIO tiene derecho a recibir del FIDEICOMITENTE por conceptos de honorarios, los siguientes:

- 1. Por estudio, elaboración del contrato y aceptación del cargo de FIDUCIARIO, la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) pagadera por única vez al momento de firma del presente contrato.
- 2. Por comisiones Fiduciarias la cantidad mensual de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos por mensualidades anticipadas.
- 3. Por cualquier acto jurídico no previsto o modificación al clausulado de este fideicomiso la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagadera contra la firma del convenio respectivo.
- 4. Por la emisión de cheques, transferencias, SPEIS, así como por cualquier otro servicio fiduciario no contemplado en la presente, se cobrarán las comisiones que para los mismos tenga vigentes Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, al momento que sean solicitados dichos servicios, con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.
- 5. Por la firma de cualquier contrato o convenio, ya sean públicos o privados, así como por el otorgamiento de poderes, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos oo/100 M.N.), en cada ocasión, cantidad la anterior que deberá ser cubierta a la firma del acto jurídico respectivo.
- 6. Por modificaciones al FIDEICOMISO se cobrará la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos oo/100 M.N.), en cada ocasión que se requiera modificar el FIDEICOMISO, cantidad la anterior que deberá ser cubierta a la firma del convenio modificatorio correspondiente.



En caso de que las modificaciones al Fideicomiso, impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para el **FIDUCIARIO**, éste se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en el inciso b) anterior, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en virtud del convenio modificatorio que al efecto se formalice.

El **FIDUCIARIO** se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma proporción e Independiente de lo señalado en el numeral 2 de la presente cláusula, el **FIDUCIARIO** se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo supla.

Los honorarios del **FIDUCIARIO** causan el Impuesto al Valor Agregado, por lo que el mismo deberá adicionarse a las cantidades que por concepto de honorarios tenga derecho a percibir el **FIDUCIARIO** y deberá pagarse al momento en que dichos honorarios sean cubiertos.

En caso de mora en el pago de los honorarios, el **FIDUCIARIO** tendrá derecho a cobrar por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar el Costo Porcentual Promedio de Captación más 4 (cuatro) puntos, calculada sobre el importe de la comisión no cubierta en su oportunidad y por el plazo que la misma permanezca insoluta.

El **FIDEICOMITENTE** en este acto y por medio del presente instrumento, faculta al **FIDUCIARIO** para que cubra con cargo al **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, cualquiera de los honorarios que tenga derecho a percibir de conformidad a lo establecido en la presente cláusula.

No obstante lo anterior el **FIDEICOMITENTE** expresamente autoriza al **FIDUCIARIO** para cargarle en cualquiera de la(s) cuentas de cheques y/o valores y/o inversión que mantenga en Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, los honorarios que al **FIDUCIARIO** tenga derecho a percibir de conformidad a lo establecido en este cláusula.

El PATRIMONIO FIDEICOMITIDO garantiza preferentemente los honorarios y gastos que se adeuden al FIDUCIARIO.

El **FIDUCIARIO** podrá abstenerse de realizar cualquier trámite legal o administrativo, sin responsabilidad, en caso de que alguna de las comisiones arriba señaladas se encuentre pendiente de cubrir.

**DECIMA OCTAVA.- INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO.-** Las instrucciones que el **FIDEICOMITENTE** gire a el **FIDUCIARIO**, podrán ser enviadas por cualquiera de los siguientes medios: original autógrafo entregado directamente en su domicilio, por correo certificado con acuse de recibo; o en su caso, mediante comunicaciones transmitidas vía fax, correo electrónico en formato PDF Acrobat con firmas registradas ante el **FIDUCIARIO** o cualquier otro medio alterno de comunicación, siempre y cuando se observe lo previsto en la presente Cláusula.

S



El FIDEICOMITENTE, estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que de ello se deriven actividades fraudulentas, en este acto autorizan al FIDUCIARIO para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto la liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se compromete, de manera incondicional, a indemnizarlo y sacarlo en paz y a salvo en los términos de la indemnización establecida en el presente FIDEICOMISO.

El FIDEICOMITENTE reconoce que el FIDUCIARIO no cumplirá con instrucciones cuando éstas sean dictadas en exceso de las facultades conferidas o bien en violación de las Cláusulas de este Contrato o la lev.

El FIDUCIARIO no estará obligado a revisar la autenticidad de las instrucciones y/o comunicaciones ni a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las partes en este FIDEICOMISO, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el FIDUCIARIO. Independientemente de lo anterior, el FIDUCIARIO podrá optar por solicitar la confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula.

En virtud de lo anterior, el FIDEICOMITENTE, designa a las personas cuyos nombres y firmas aparecen en el Anexo G (cada una, un FUNCIONARIO AUTORIZADO) para girar instrucciones al FIDUCIARIO, en el entendido de que dicho Anexo podrá ser modificado periódicamente por el FIDEICOMITENTE, según corresponda, mediante notificación escrita de conformidad con el presente Fideicomiso. El FIDUCIARIO tendrá derecho a solicitar al FIDEICOMITENTE. documentos, información y/o en su caso confirmación telefónica adicional para legitimar las instrucciones recibidas de conformidad con esta Cláusula o las facultades o firmas de las personas que firmen dichas instrucciones, cuando dichas personas y sus firmas estén contenidas en el Anexo G que en ese momento este en vigor. El FIDUCIARIO está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas en la forma antes mencionada, el FIDEICOMITENTE expresa e irrevocablemente instruye al FIDUCIARIO a no ejecutar las instrucciones.

El FIDUCIARIO deberá cumplir las instrucciones de inversión y aquellas relacionadas con entrega de recursos, el mismo día que la reciba, si el día en que la reciba es un día hábil y siempre que tanto la instrucción de inversión como los fondos correspondientes para la inversión sean recibidos o se encuentren en posesión del FIDUCIARIO antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o (z) el día hábil siguiente, si dichos fondos o la instrucción de inversión no se encuentran en la posesión o son recibidos por el FIDUCIARIO antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si en el día en que se reciben no es un día hábil.



Las partes reconocen y están de acuerdo en que el **FIDUCIARIO** únicamente ejecutará las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente **FIDEICOMISO** y con los procedimientos de seguridad antes mencionados, y se operaran conforme a lo siguiente:

Las instrucciones de inversión deberán señalar expresamente: (i) el monto de los recursos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, y de ser procedente, el nombre de los emisores y su clasificación; (iii) los plazos máximo de inversiones y (iv) las contrapartes con quienes el FIDUCIARIO deba realizar tales inversiones.

Las instrucciones relacionadas con entrega de recursos deberán señalar expresamente: (i) en caso de que se trate de una transferencia de recursos o SPEIS, el monto y la denominación de la institución financiera a donde se realizará la referida transferencia, la cuenta cable destino, y el nombre del titular de la cuenta cable destino y; (ii) en caso de se trate de emisión de un cheque, el monto y el nombre de la persona a quien se le extenderá dicho título.

Cuando el **FIDUCIARIO** obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo con sus términos, condiciones y los fines del **FIDEICOMISO**, su actuar y resultado no le generarán responsabilidad alguna.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Cualquier aviso, requerimiento u otra comunicación que se requiera o permita que se otorgue en cumplimiento de cualquier disposición del presente FIDEICOMISO, se hará constar por escrito en idioma español, siendo efectivos si son entregados (i) vía Telefax/Facsímile; y/o (ii) por correo electrónico en formato PDF Acrobat (iii) mensajería o paquetería en carta original y en ambos casos debidamente firmada por quien tenga facultades para ello, a los domicilios designados a continuación:

FIDEICOMITENTE: Edificio Anexo al Palacio de Gobierno, Planta Alta

Calle 22 de Enero No. 01, Col. Centro, Cd. Chetumal, Mpio. Othón P. Blanco, Quintana Roo, C.P. 77000

Personal autorizado para recibir comunicados y los Estados de Cuenta de parte del FIDUCIARIO y solicitar información al FIDUCIARIO:

C.P. Juan Pablo Guillermo Molina / Titular de la Secretaria de Finanzas

y Planeación en funciones

Correo Electrónico: secretario@sefiplan.qroo.gob.mx

Teléfonos: (983) 8350500 ext. 41123

L.C. Patricia Lima Gómez / Títular de la Subsecretaría de Crédito y

Finanzas en funciones

Correo Electrónico: plima@sefiplan.groo.gob.mx

Teléfonos: (983) 8350500 ext. 41127

EL FIDUCIARIO Prolongación Paseo Montejo, 497, Col. Itzimná,

Mérida Yucatán, C.P. 97100.



#### Administración:

LAE. Manuel Quintal Franco manuel.quintal@banorte.com Gerente de Administración Fiduciaria y/o María Gelitzly Burgos Ricalde maria.burgos.ricalde@banorte.com Sub Gerente de Administración Fiduciaria Teléfonos: 999.9407112 y 9407100 ext 2005 y 2006

Legal: Lic. Alfredo Aguirre Contreras alfredo.aguirre.contreras@banorte.com Teléfonos: 999.9407129 y 9407100 ext 2140

Si alguna de las partes cambia de domicilio, estará obligada a notificarlo por escrito a las demás, en el entendido que mientras tanto no se formule dicha notificación, se tendrá como válido el último domicilio que se hubiere designado ante el **FIDUCIARIO**.

No obstante lo anterior las partes convienen que el **FIDUCIARIO** podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio del **FIDUCIARIO**, y/o una notificación al respecto en los estados de cuenta que expida.

VIGÉSIMA.- RENUNCIA O SUSTITUCIÓN.- El FIDUCIARIO podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Para efecto de lo establecido en el presente párrafo, el FIDEICOMITENTE reconoce que la falta de pago de los honorarios que a favor del FIDUCIARIO se establecen en este Contrato, será considerada como causa grave, sin requerir declaración judicial.

El FIDEICOMITENTE podrá en cualquier tiempo sustituir al FIDUCIARIO enviando un aviso a éste con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. El FIDUCIARIO procederá a la sustitución fiduciaria previo pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir. A la fecha de su remoción o renuncia, el FIDUCIARIO preparará un estado de cuenta, que comprenda desde el último estado de cuenta que hubiere enviado hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución, respecto de los movimientos u operaciones del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. El FIDEICOMITENTE, gozará de un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha de recepción del citado estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso, realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA PRIMERA.- GASTOS Y HONORARIOS DE TERCEROS.- Todos los gastos y honorarios de terceros que se originen en cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso, serán con cargo al patrimonio, al FIDEICOMITENTE.



El FIDEICOMITENTE en este acto autoriza al FIDUCIARIO, para cargar al patrimonio, los gastos y honorarios de terceros en los que se pudiere incurrir con motivo del cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso; en el entendido que, el FIDUCIARIO deberá informar oportunamente al FIDEICOMITENTE respecto de cualquier gasto o costo cubiertos con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

En caso de que el patrimonio fuere insuficiente o carezca de la liquidez necesaria para cumplir con las obligaciones asumidas o solventar los gastos y honorarios de terceros en que se pudieren incurrir en cumplimiento a los fines del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO no estará obligada a realizar acto alguno hasta en tanto el FIDEICOMITENTE realice las aportaciones que fueren necesarias para pagar las obligaciones o solventar los referidos gastos y honorarios.

VIGESIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- El presente contrato de Fideicomiso únicamente podrá ser modificado en sus términos y condiciones, previo acuerdo por escrito del FIDEICOMITENTE, y siempre y cuando dichas modificaciones no afecten derechos de terceros. Lo anterior, mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente, el cual deberá ser suscrito por el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO.

El FIDEICOMITENTE renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente fideicomiso.

VIGESIMA TERCERA.- OPERACIONES CON TERCEROS.- El FIDUCIARIO deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales, con las que celebre actos jurídicos, en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

VIGESIMA CUARTA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- Las partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan al FIDUCIARIO para celebrar operaciones de inversión, con la misma institución siempre y que ésta actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

No obstante lo anterior, al **FIDUCIARIO** requerirá autorización expresa y por escrito del **FIDEICOMITENTE** para celebrar cualquier otra clase de contrato con la propia institución, con el fin de evitar conflictos de intereses.

Adicionalmente, en virtud de que el **FIDUCIARIO** actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que el **FIDUCIARIO** actúa en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso y de acuerdo a instrucciones del **FIDEICOMITENTE**.

VIGÉSIMA QUINTA.- GASTOS Y HONORARIOS DE TERCEROS.- Todos los gastos y honorarios de terceros que se originen en cumplimiento de los fines y demás términos del FIDEICOMISO, serán con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO en caso de que el mismo cuente con los recursos líquidos necesarios para ello, y en su caso con cargo al FIDEICOMITENTE.



El **FIDEICOMITENTE** en este acto autoriza al **FIDUCIARIO** para cargar al **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, los gastos y honorarios de terceros en los que se pudiere incurrir con motivo del cumplimiento de los fines y demás términos del **FIDEICOMISO**.

En caso de que el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** fuere insuficiente o carezca de la liquidez necesaria para solventar los gastos y honorarios de terceros en que se pudieren incurrir en cumplimiento a los fines del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** no estará obligado a realizar acto alguno hasta en tanto el **FIDEICOMITENTE** le proporcione la totalidad de los recursos necesarios para tales efectos.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente contrato, lo firman en tres ejemplares, en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 10 (diez) días del mes de febrero del 2015 (dos mil quince), quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, quienes convienen en aceptar este instrumento como inventario del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

FIDEICOMITENTE

EL ESTADO DE QUINTANA ROO,

REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR

EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

C.P. JUAN PABLO QUILLERMO MOLINA

FIDUCIARIO

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

POR CONDUCTO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS

VIVIENNE CAMPOS STIVALET

ALFREDO AGUIRRE CONTRERAS



### SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaria de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

AND ALCOHOLOGICAL CONTRACTOR OF THE PARTY OF	
En la Ciudad de Chei del día 21 de abril o reunieron los siguien Transparencia, Acces Lic. José Manuel Pol Finanzas, Suplente o Planeación, Vocal Titula Métodos de la Direco Archivo, Vocal Titula la Subsecretaría de la Finanzas y Planeacio Transparencia de la S	tumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, siendo las 13:05 horas, de 2022, vía videoconferencia a través de la plataforma Videoconferencia Telmex se etes servidores públicos: Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de lo a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidente del Comité; anco Zapata, Director de Fideicomisos y Organismos de la Subsecretaría de Crédito y lel Secretario del Comité; Lic. Enriqueta Odette Ruíz Martínez, Subsecretaria de tular; Lic. Zulemi del Carmen Tun Interian, Jefa de Departamento de Organización y ión Administrativa, Vocal Suplente; M.A.N. José Alberto Canul Martínez Director de cr; Ing. Elves Cabrera Cruz, Director de Control y Seguimiento de Inversión Pública de Política Hacendaria y Control Presupuestal, Vocal Suplente; todos de la Secretaría de Secretaría de Finanzas y Planeación, bajo el siguiente:
	ORDEN DEL DÍA:
1. PALABRAS	S DE BIENVENIDA.
2. PASE DE L	ISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA	Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
4. PRESENTA	DEL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)
USUARIOS	TAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.
DE LA PLA	CIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA
5. PRESENTA	PÚBLICA DE LOS FORMATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
DE TRANS	SPARENCIA DE LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA
SEEDLAN	
6 CLAUSUR	A DE LA SESIÓN
1 PALARDAS DE E	BIENVENIDA
En uso de la voz, la Información Pública y bienvenida a todos los	Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, da la más cordial asistentes a la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaria de
Finanzas y Planeación	
2 PASE DE LISTA	DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
En seguimiento al ord	en del día, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso ica y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, procede a
a la información Publ	a a los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación que fueron convocados,
ancontrándosa present	e todos y cada uno de los mencionados en el proemio de la presente Acta, por lo que una vez
varificado la avistancia	a del quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.
3 - I ECTURA V API	ROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
La Lie Rubi Guadalı	spe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos P	ersonales y Presidenta del Comité de Transparencia, quien hizo uso de la palabra concedió el
uso de la voz a los mie	embros del Comité para dar oportunidad, o en caso de que alguno quisiera incluir algún asunto
que amerite discusión	y sometió a consideración de los integrantes del Comité, el orden del día, del cual se derivó lo
siguiente:	
NÚMERO A	ACUERDO
EXTRAORD/2022	Se aprobó por unanimidad de votos el orden del día de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2022 en los términos propuestos.





Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

4.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA POR DIRECCIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT) DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

En seguimiento al orden del día, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, en uso de la voz informa un breve contexto de cómo funciona actualmente la Estructura de usuarios del Sistema Interno y de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante determinación aprobada mediante acuerdo 02/I EXTRAORD/2017 de fecha 30 de marzo del 2017 en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencía en la que se determinó lo siguiente: "Se aprobó por unanimidad de votos la Estructura de los Usuarios del Sistema Interno y de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, siendo de forma general por direcciones de área, considerando que los Recaudadores de Rentas y Delegaciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio deberán entenderse para estos efectos como Directores de Áreas y en el caso de que aquellos Direcciones Generales que su estructura no cuenten con directores de Área, se toma como usuarios del SIPOT al Director General; así mismo se instruye que la Titular de la Unidad de Transparencia solicite la creación de los correos para todas las dirección de área de la Secretaría a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación"; se destaca que este diseño obedecía a la estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente en aquel entonces (2017); en este sentido y considerando que actualmente la estructura orgánica de la Secretaría ha sufrido cambios importantes destacándose el más reciente con la incorporación de las unidades administrativas de la Oficialía Mayor, producto de la fusión con la SEFIPLAN, de acuerdo al decreto número 133 publicado en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo con fecha 16 de julio de 2021, así como la entrada en vigor del nuevo organigrama de la Secretaría de Finanzas y Planeación y el respectivo Reglamento Interior publicado en el periódico oficial del estado con fecha 10 de marzo de 2022, lo que hace necesario realizar una nueva valoración de los alcances del Acuerdo referido, por lo que se pone a consideración del Comité la propuesta de que la asignación de usuarios del SIPOT sea realizado por regla general a nivel Dirección de Área de acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones comunes y específicas aprobada por este órgano en la sesión de fecha 5 de abril del 2022; en el caso de la estructura de usuarios de SISAI se propone que por regla los usuarios sean asignados a nivel Subsecretarios a efecto de que éstos cuenten con la posibilidad de ser quienes emitan las respuestas a las solicitudes de información; en el caso particular de la Oficialia Mayor se propone que los usuarios del SISAI sean asignados a las personas titulares de las Direcciones Generales; se deja abierta la posibilidad de que si la persona a cargo de la subsecretaría y/o Dirección General estima conveniente de forma excepcional permitir que las direcciones a su cargo sean quienes emitan las respuestas a través del SISAI pueda hacerlo previo acuerdo con la persona Titular de la Unidad de Transparencia. Después de un breve intercambio de comentarios entre los presentes se emitió el acuerdo siguiente: -----------

NÚMERO
02/VI EXTRAORD/2022

#

of of

X





Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaria de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

5.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS FORMATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA SEFIPLAN.-Para el desahogo del presente punto en el orden del día, la Presidenta del Comité, expone que las áreas administrativas de la SEFIPLAN han solicitado la intervención del Comité de Transparencia para la aprobación de las versiones públicas de los formatos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia correspondientes al primer trimestre 2022 a que se refiere el artículo 91 de la Ley Local de Transparencia, en ese sentido la Oficialía Mayor, a través del oficio SEFIPLAN/OM/DGC/DPC/040422-05/2022 ha solicitado la intervención de éste órgano colegiado para aprobar las versiones públicas de 3 contratos de Procedimientos de Licitaciones Pública, proponiendo testar los datos referentes al número de identificación de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) los cuales se publican en el formato 28A; 1 contrato de Procedimiento de Adjudicación Directa, proponiendo testar los relacionados al número de identificación de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) los cuales se publican en el formato 28B y 20 datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes RFC de servidores públicos asistentes a las Juntas de Aclaraciones en las Licitaciones Públicas los cuales se publican en el formato 28A. Lo anterior en estricto apego a lo señalado en los artículos 3 fracciones VII, XXVI; 126, 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículo 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capítulo IX numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Por parte de la Dirección General de Licencias de Bebidas Alcohólicas a través del oficio número SEFIPLAN/DS/DGLBA/OD/0297/IV/2022 ha solicita la aprobación de las versiones públicas de las Licencias de bebidas alcohólicas para el primer trimestre 2022, las cuales se publican en el formato XXVII, proponiendo testar los datos referentes al Registro Federal de Contribuventes (RFC) de los ciudadanos, debido a que dicha clave está constituida con datos alfanuméricos que revelan la fecha de nacimiento de la persona junto con la homonimia que es una clave alfanumérica única, el conjunto de estos datos identifican de forma individualizada a la persona distinguiéndola de la colectividad, valorando además que el hecho de proporcionar este dato en nada contribuye a la transparencia y a la rendición de cuentas del acto administrativo en cuestión,------Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII, XXVI; 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículo 4 fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y capitulo VI numeral Trigésimo Octavo y capitulo IX numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.-Acorde al criterio orientador del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública número 19/17 que se transcribe a continuación.----Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.oficio Dirección de Administración de Bienes Servicios través v SEFIPLAN/OM/SA/DABS/DABS/DAI/110422-02/2022, solicita la aprobación de las versiones públicas de 8 contratos de arrendamiento de inmuebles celebrados con personales físicas y 1 contrato celebrado con personas morales, así como 10 convenios modificatorios de personas físicas y 1 convenio modificatorio con personas morales del formato XXVII de las obligaciones de transparencia, relativos al primer trimestre 2022 proponiendo testar los datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Cuenta Bancaria y Clabe Interbancaria de las personas físicas, así mismo para las personas morales lo referente a la Cuenta Bancaria y Clabe Interbancaria lo anterior argumentando que a juicio de esta área dichos datos contenidos en los contratos deben ser considerados

X





Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaria de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

como personales y confidenciales y en nada contribuyen a la rendición de cuentas y por el contrario de no resguardarse, se podría exponer información que afectaria de manera irreparable la intimidad de los arrendadores por estar asociados de manera directa con personas que son identificadas e identificables, fundando tal determinación en lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII, XXVI; 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y 4 fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capitulo IX numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.---Por lo antes expuesto, se solicita sean analizados por el Comité de Transparencia, en virtud de que el R.F.C. del arrendador (persona física), se deberá testar, en virtud de que dicha clave está constituida con datos alfanuméricos que revelan la fecha de nacimiento de la persona junto con la homonimia que es una clave alfanumérica única, el conjunto de estos datos identifican de forma individualizada a la persona distinguiéndola de la colectividad, valorando además que el hecho de proporcionar este dato en nada contribuye a la transparencia y a la rendición de cuentas del acto administrativo en cuestión, sirviendo al efecto el criterio orientador del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública número 19/17 que se transcribe a continuación.---Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.-----Así mismo la cuenta bancaria y clabe bancaria estandarizada (CLABE interbancaria de personas físicas se considera que es un dato personal susceptible de protección, toda vez que es un número único e irrepetible para el sistema financiero mexicano, asignado a una cuenta bancaria y que, al utilizarse para transferencias electrónicas de dinero, está intimamente relacionada con el patrimonio del titular que de hacerse público colocaria en grave riesgo al arrendador, máxime que ambos datos asociados al nombre de su titular pueden ser objeto de la comisión de algún delito en detrimento de su patrimonio. En lo relativo a la Cuenta Bancaria y la Clabe Interbancaria de personas morales también se constituyen como información confidencial en virtud de que son considerados como datos patrimoniales de la empresa y de rebelarse podría poner en riesgo el patrimonio del proveedor y en nada contribuye a la transparencia y en la rendición de cuenta del acto administrativo en cuestión, de acuerdo a los criterios que a continuación se transcriben a continuación.-Criterio 10/17,-Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes. a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los articulos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.----Criterio 10/13.-Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas fisicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases

confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas fisicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos confleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

#

N/

X





Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

Por parte de la Subsecretaria de Crédito y Fianzas a través del oficio SEFIPLAN/SSCF/245/IV/2022, solicita la aprobación de las versiones públicas de 24 contratos de crédito de la deuda pública realizadas a largo plazo con las diversas instituciones bancarias, del Artículo 91, formato XXII y del Artículo 100, formatos II, V y VIII b de las obligaciones de transparencia, proponiendo testar los datos de los Representantes Legales así como de los titulares de la Secretaría de Finanzas y Planeación consistentes en: la Nacionalidad, Estado Civil, Estado o lugar de origen, fecha de nacimiento, clave de elector, foto, domicilio, Nombre completo (INE), Domicilio, Entidad Federativa, municipio, localidad, CURP, RFC, Firma (contenida en el INE), huella dactilar, número identificador OCR y Clabe Interbancaria. Sirve de sustento lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XXVI, 137 párrafo primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3 fracciones 1, 11 y III 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo .---Por parte de la Dirección de Archivo a través del oficio SEFIPLAN/SSCF/245/IV/2022, solicita la aprobación de la versión pública del Acta de Baja y Destrucción Documental número 0001/2021 para dar cumplimiento a la actualización y publicación de la información pública obligatoria correspondiente al primer trimestre del 2022, proponiendo testar los datos referentes al Número de Folio de la Credencial para votar INE de las personas físicas,-Lo anterior argumentando que a juicio del esta área, dichos datos contenidos en el Acta, deben ser considerados como personales en nada contribuyen a la rendición de cuentas y por el contrario de no resguardarse, se podrá exponer información que afectaría de manera irreparable la intimidad de los integrantes por estar asociados de manera directa con personas que son identificadas e identificables, fundando tal determinación en lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XXVI, 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y 4 fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capitulo IX numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.----Por lo antes expuesto, se solicita sea analizados por el Comité de Transparencia, en virtud de que los números de folios de la Credencial del INE, deberán testarse, en virtud de que la información está constituida en el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominados OCR-Reconocimiento Óptico de Caracteres-en el cual se integra de 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros números deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. Es decir, el número de credencia de elector correspondiente al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres". En ese sentido, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revele información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida.--Por parte de la Dirección Administrativa, a través del oficio SEFIPLAN/DS/DA/DRH/1389/I/2022 ha solicitado la intervención de éste órgano colegiado para aprobar las versiones públicas de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios del formato XI de las obligaciones, relativos al primer trimestre 2022 proponiendo testar los datos del Número del INE o clave de INE, RFC y domicílio particular del personal de servidores públicos, lo anterior considerando que dichos datos deben ser considerados como personales y en nada contribuyen a la rendición de cuentas y por el contrario de no resguardarse se podría exponer información que afectaria de manera irreparable la intimidad del servidor público fundando tal determinación conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII y XXVI, 126, 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y 4 fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos/Obligados para el Estado de Quintana Roo, y capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y capítulo IX numeral Quinchagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En relación al número de identificación de la

其

X





Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaria de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), se considera que deben ser salvaguardado considerando que los datos que lo conforman constituyen una forma de individualizar y por tanto identificar a una persona distinguiéndola de las demás determinando datos de plena identificación, que en nada contribuye a ofrecer transparencia al acto administrativo al que está asociado y que por el contrario de revelarse podría colocar al Titular a exponer la seguridad y la intimidad de él y de su familia o sus afectos personales, aunado a que éste dato asociado con otros claramente vulneraría su esfera del derecho a la privacidad. En relación al RFC del servidor público, se deberá testar, en virtud de que dicha clave está constituida con datos alfanuméricos que revelan la fecha de nacimiento de la persona junto con la homonimia que es una clave alfanumérica única, el conjunto de estos datos identifican de forma individualizada a la persona distinguiéndola de la colectividad, valorando además que el hecho de proporcionar este dato en nada contribuye a la transparencia y a la rendición de cuentas del acto administrativo en cuestión, sirviendo al efecto el criterio orientador el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el criterio orientador número 19/17 que se transcribe a continuación.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter físcal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.-----

Y que en el caso del domicilio personal del servidor público, se considera que se trata de un dato que es ajeno al servicio que presta el trabajador y que también identifica de manera individualizada al trabajador, por ser el sitio en que desarrolla su vida en su esfera de privacidad ajeno a su desempeño público, lo que encuentra orientación a través del Criterio orientador número 24/10 del INAI que se inserta.

Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública. En las hojas únicas de servicio de los servidores públicos es posible identificar dos categorias de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del ex trabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo cotizable, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que revisó la hoja única de servicios, motivo de la baja, reingreso, licencia, y/o suspensión. En todo caso, únicamente podrán omitirse el RFC, la CURP, el domicilio particular del trabajador o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública.

Después de un breve intercambio de comentarios entre los presentes emitió el acuerdo siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
03/VI EXTRAORD/2022	Se confirma por unanimidad de votos la aprobación de las versiones públicas de los instrumentos que deriven de contracciones por licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa a publicar en el formato XXVIII de las Obligaciones de Transparencia de la Oficialia Mayor para omitir los datos relativos al número de identificación de la Credencial para votar INE y el RFC de los servidores públicos; por parte de la Dirección General de Licencias de Bebidas Alcohólicas la versión pública de las licencias emitidas a los ciudadanos, testando los datos referentes al Registro Federal de Contribuyentes (RFC); por parte de la Dirección de Administración de Bienes y Servicios la versión pública de los contratos de arrendamiento de inmuebles y convenios modificatorios a publicar en la fracción XXVIII de las Obligaciones de Transparencia, para omitir

3

H H

X





Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

datos personales relativos a el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas y la Cuenta Bancaria y la Clabe Interbancaria de las personas físicas y morales; por parte de la Subsecretaria de Crédito y Finanzas la versión pública de los instrumentos derivados de la deuda pública a publicar en la fracción XXII del artículo 91; fracciones II, V y VIII b del artículo 100 de las Obligaciones de Transparencia, para omitir los datos relativos a la Nacionalidad, Estado Civil, Estado o lugar de origen, fecha de nacimiento, clave de elector, foto, domicilio, Nombre completo (INE), Domicilio, Entidad Federativa, municipio, localidad, CURP, RFC, Firma (contenida en el INE), huella dactilar, número identificador OCR y Clabe Interbancaria de los representantes legales y de los titulares de la SEFIPLAN; por parte de la Dirección de Archivo General la versión pública del Acta de Baja y Destrucción Documental mimero 0001/2021 a publicar en la fracción XLV de las Obligaciones de Transparencia, para testar los datos referentes al Número de Folio de la Credencial para votar INE de las personas fisicas; y por parte de la Dirección Administrativa las versiones públicas de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios a publicar en la fracción XI de las Obligaciones de Transparencia, para omitir datos personales relativos al número de INE, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y el domicilio particular de servidores públicos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, 126 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.----

6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.-

En seguimiento del orden del día y una vez agotados todos los puntos del mismo se procede a la Clausura de la Sesión, levantándose la presente Acta, siendo las 13:45 horas, del día 21 de abril del año dos mil veintidos, firmando de conformidad al margen y calce de sus ocho fojas, los que en ella intervinieron, para los efectos legales pertinentes.

LIC. RUBÍ GUADALUPE SULUB CIH
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

LIC. JOSÉ-MANUEL POLANCO ZAPATA DIRECTOR DE FIDÈICOMISOS Y ORGANISMOS DE LA SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO Y FINANZAS Y SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

V



y A





Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 21 de abril de 2022.

ING. ELVÉS CABRERA CRUZ DIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE INVERSIÓN PÚBLICA Y VOCAL SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LIC. ENRIQUETA ODETTE RUÍZ MARTÍNEZ, SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN, VOCAL TITULAR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ZULEMI DEL CARMEN TUN INTERIAN, JEFA DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y VOCAL SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA M.A.N. JOSÉ ALBERTO CAÑUL MARTÍNEZ DIRECTOR DE ARCHIVO GENERAL Y VOCAL TITULAR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

X

La presente hoja de firmas es parte integral del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparençia de la Secretaria de Finanzas y Planeación de fecha 21 de abril de 2022.